

RES. EXENTA D.J. N°107-661-2013

ROL N° 076-2013

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

Santiago, 11 de septiembre de 2013.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41, de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo (E) N° 422, de 2012, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nos. 34, de 2007, y 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. Nos. 107-313-2013 y 107-581-2013; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 107-313-2013, de 8 de abril de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Sánchez Mena Propiedades Ltda.**, con actividad económica registrada en esta Unidad de Análisis Financiero como Corredor de Propiedades, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos. 34, de 2007 y 49, de 2012, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2012.

Segundo) Que, con fecha 25 de abril de 2013, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 26 de abril de 2013 y encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado **Sánchez Mena Propiedades Ltda.** presentó un escrito de descargos, además de acompañar un documento.

Cuarto) Que, mediante Resolución Exenta D.J. N°107-581-2013, de 5 de agosto de 2013, se tuvo por presentados los descargos del sujeto obligado y por acompañado el documento, se abrió un término probatorio, y se fijaron puntos de prueba, de acuerdo a lo señalado en el número 5, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Quinto) Que, en su presentación de descargos, el sujeto obligado señala que es una "pyme" dedicada al corretaje de propiedades. Señalando que no tenían conocimiento de los procedimientos que debían cumplir. Señala que sin embargo se solicitó una clave para la remisión del informe ROE.

El sujeto obligado agrega que intentó enviar el reporte correspondiente al segundo semestre de 2012, siendo rechazado en reiteradas oportunidades, por cuanto reconoce haber usado una clave que ya había caducado, así como haber ingresado una clave distinta a la que le fuera entregada por este Servicio y que la UAF habría registrado el Rut del representante legal de la empresa, como el correspondiente al sujeto obligado.

Finaliza sus descargos solicitando se tenga presente que el incumplimiento materia de estos autos infraccionales se debió a falta de información y no a un acto premeditado de negligencia.

Sexto) Que, en relación a las alegaciones realizadas por **Sánchez Mena Propiedades Ltda.**, se desprende de éstas que la empresa dio cumplimiento tardío a su obligación de remitir el Registro de Operaciones

en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2012 por razones que no la eximen de responsabilidad en el incumplimiento, situación que además se corrobora por lo señalado en el considerando siguiente.

Séptimo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2012, sólo con fecha 10 de abril de 2013, habiendo transcurrido de manera indubitada el plazo dispuesto para ello.

Octavo) Que, atendido el incumplimiento en referencia y lo razonado en los considerandos precedentes, corresponde tener por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en estos autos infraccionales.

Noveno) Que, el envío del Registro de Operaciones en Efectivo fue realizado por el sujeto obligado fuera de plazo, por lo que el hecho de haberlo efectuado sólo debe ser considerado como una atenuante de responsabilidad por este Servicio, lo cual no obsta a la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra del sujeto obligado.

Décimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo Primero) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en los números 1 y 2, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Décimo Segundo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- INCORPÓRESE al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado, de 11 de septiembre de 2013, extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero.

2.- DECLÁRASE que **Sánchez Mena Propiedades Ltda.** ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta DJ. N°107-313-2013 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Sexto a Octavo de la presente Resolución Exenta DJ..

3.- SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Sánchez Mena Propiedades Ltda.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en este acápite.

5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

6.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

oportunidad.

Anótese, notifíquese y archívese en su


ÁLVARO TORREALBA GONZÁLEZ
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero




MJC / JPC

